



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-01299

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CLAUDIA LINDENI BOCACHICA SAÉNZ y DANIELA ISABEL RODRIGUEZ BOCACHICA** para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N° 204119057646:

1.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$162.956.879,¹⁴)**, correspondientes al saldo insoluto del pagare base de ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.3 Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.840.392,⁷⁴)**, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así:

No. Cuota	fecha	CAPITAL
57	12-jul-23	\$ 359,931.00
58	12-ago-23	\$ 363,094.92
59	12-sep-23	\$ 365,977.96
60	12-oct-23	\$ 369,297.98
61	12-nov-23	\$ 382,090.88

1.4 Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del 16.05%, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.640.758,⁷²)** por concepto de intereses de plazo.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por los valores mencionados y sus respectivos intereses de mora, para que se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

SEGUNDO: Decretase el embargo de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria **Nos. 50N-20811525, 50N20811511 y 50N-20811538** comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Oficiese.**

TERCERO: Se reconoce al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **001 hoy 22 de enero de 2024, a las 8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario